



Congreso de la República

Proyecto de Ley N° 3256/2018-CR



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA  
LA REGULACION DE LA  
CONTRATACION DE LOS  
SERVICIOS DE ASESORÍA LEGAL A  
FUNCIONARIOS, EX  
FUNCIONARIOS, SERVIDORES Y EX  
SERVIDORES DEL ESTADO**

El Grupo Parlamentario **ACCION POPULAR** a iniciativa del Congresista, **VICTOR ANDRES GARCIA BELAUNDE**, en uso de sus facultades conferidas por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en el inciso c) del Artículo 22, 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de Ley:

**FÓRMULA LEGAL**

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

**LEY QUE MODIFICA LA REGULACION DE LA  
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORIA LEGAL A  
FAVOR DE FUNCIONARIOS, EX FUNCIONARIOS,  
SERVIDORES Y EX SERVIDORES DEL ESTADO**

**Artículo 1.- Objeto**

La presente ley tiene por objeto uniformizar los criterios para la contratación de los servicios de asesoría legal a favor de funcionarios, ex funcionarios, servidores y ex servidores de las diferentes instituciones del Estado en procesos

181235/ATD

iniciados en su contra por actos, omisiones o decisiones adoptadas en el ejercicio regular de sus funciones.

## **Artículo 2.- Modificación del Decreto Supremo N° 018-2002-PCM**

Modifíquese el artículo 1° y 2° del Decreto Supremo N° 018-2002-PCM, que establece disposiciones para la defensa judicial de funcionarios y servidores de entidades, instituciones y organismos del Poder Ejecutivo en procesos que se inicien en su contra, en los siguientes términos:

### ***“Artículo 1.- Objeto***

***Los funcionarios o servidores públicos que sean denunciados penalmente por actos, omisiones o decisiones adoptadas en el ejercicio regular de sus funciones, podrán solicitar a la entidad, institución, organismo del gobierno nacional, gobierno regional o municipal, la contratación de servicios especializados en asesoría legal para el ejercicio de su defensa.***

***La entidad, institución u organismo del gobierno nacional, regional o municipal podrá disponer alternativamente, a elección del solicitante:***

- a) ***Que la asesoría legal solicitada sea brindada por el Ministerio de Justicia a través de los abogados que forman parte de la Dirección General de la Defensa Pública y acceso a la Justicia.***
- b) ***Contratar los servicios de asesoría legal de un tercero, sea persona natural o jurídica cuyo costo no podrá exceder de las 2 UITs para la etapa de investigación preliminar, 2 UITs para la etapa de investigación preparatoria, 3 UITs para la etapa de juicio oral y 2 UITs para la impugnación de sentencia en la Corte Suprema. El costo del servicio por asesoría legal para denuncias tramitadas ante el Congreso de la República no podrá exceder de las 4 UITs.***

### ***“Artículo 2.- Alcance***

Podrán solicitar a los Titulares de las entidades, instituciones u organismos públicos del ***gobierno nacional, regional o municipal***, la asesoría legal correspondiente, en forma gratuita, los funcionarios públicos, aun cuando a la fecha de inicio del proceso hayan dejado de prestar sus servicios. Para acceder a la defensa judicial el funcionario o

ex funcionario deberá presentar una solicitud a la entidad, institución u organismo respectivo, quién a su vez, solicitará informe a su Oficina de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces sobre la procedencia de conformidad con el Artículo 5 del presente Decreto Supremo. El informe de Asesoría Jurídica deberá expedirse en un plazo no mayor de cinco días contados desde la fecha de su recepción. La entidad correspondiente deberá resolver en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contados desde la presentación de todos los requisitos establecidos en el presente decreto supremo. Vencido dicho plazo sin pronunciamiento de la entidad, se aplicará el silencio administrativo positivo, pudiendo el solicitante considerar aprobada su petición.

**Las entidades, instituciones u organismos públicos del gobierno nacional, regional o municipal comprendidos en la presente norma tienen la obligación de remitir cada seis meses al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, información relativa a la contratación de los servicios legales y su ejecución hasta la emisión de la respectiva sentencia o resolución que pone fin al proceso.**

#### **Artículo 3.- Modificación del Decreto Supremo N° 022-2008-PCM**

Modifíquese el artículo 2° del Decreto Supremo N° 022-2008-PCM, que regulan la defensa legal de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, en los siguientes términos:

##### ***“Artículo 2: Designación de abogados***

**La defensa legal que brindan el Ministerio de Defensa o el Ministerio del Interior se otorga a pedido de parte y respetando lo establecido en el artículo 1° del Decreto Supremo 018-2002-PCM.”**

#### **Artículo 4.- Modificación de la Ley N° 30225**

Modifíquese el artículo 27° Literal k) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en los siguientes términos:

##### ***“Artículo 27.- Contrataciones Directas***

Excepcionalmente, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

k) Para los servicios especializados de asesoría legal a que se refieren el Decreto Supremo N° 018 - 2002 - PCM y el Decreto Supremo N° 022 - 2008 - DE/SG.

**Artículo 5.- Derogatoria**

Deróguese el artículo 38-A del Decreto Legislativo N° 1224, modificado por el Decreto Legislativo N° 1251, ley marco de promoción de la inversión privada mediante asociaciones público privadas y proyectos en activo.

**Artículo 6.- Vigencia de la norma**

La presente norma entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 7.- Derogatoria**

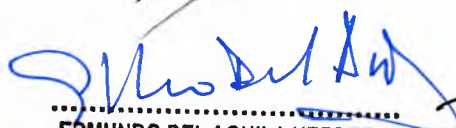
Quedan derogadas todas las normas que se opongan a la presente ley.

Lima, 07 Agosto de 2018



**VICTOR ANDRES GARCIA BELAUNDE**

Congresista de la República


  
.....  
**EDMUNDO DEL AGUILA HERRERA**  
Congresista de la República



**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 28 de AGOSTO del 2018

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 3254 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL;  
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

  
.....  
**JOSÉ ABANTO VALDIVIESO**  
Oficial Mayor (e)  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

.....  
EDMUNDO DEL ACUÑA HERRERA  
Congresista de la República

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el marco del Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, el Gobierno de Alejandro Toledo emitió el Decreto Supremo N° 018 – 2002 – PCM que permite contratar servicios especializados de asesoría legal en el caso que los funcionarios públicos sean demandados administrativa, civil o penalmente por actos, omisiones o decisiones adoptadas en el ejercicio regular de sus funciones. El Decreto Supremo fue refrendado por Roberto Dañino Zapata entonces Presidente del Consejo de Ministros y Pedro Pablo Kuczynski como Ministro de Economía.

Para la expedición de este Decreto Supremo permite la defensa legal de los funcionarios y servidores públicos sea cual fuere la imputación en su contra siempre que su conducta la haya llevado a cabo en el ejercicio regular de sus funciones, haciendo extensivo de manera retroactiva su alcance a favor de los ex funcionarios y ex servidores del Estado, no encontramos una verdadera motivación para su dación la cual se sustenta en la Constitución Política artículo 118 numeral 24; el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo sin establecer artículo alguno y la Ley N° 27209 Ley de Gestión Presupuestaria.

Siendo el artículo 118 numeral 24 de la Constitución lo único específico y que a la letra dice: “Corresponde al Presidente de la República: Ejercer las demás funciones de gobierno y administración que la Constitución y las leyes le encomiendan”, demuestra que este Decreto Supremo ha sido una determinación del ex Jefe de Estado para beneficiar a los funcionarios o servidores públicos cuando los inculpan por actos delictivos en ejercicio de sus funciones y como parte de una política de gestión es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, es decir del Jefe del Gabinete y portavoz del gobierno; y también del Ministro de Economía quien es el que tiene conocimiento de dónde se podrá proveer los fondos para el gasto que generaron.

¿Qué efectos tuvo esta medida? ¿Cuántos funcionarios, ex funcionarios, servidores y ex servidores fueron beneficiados? ¿Cuántos de los beneficiados fueron absueltos o condenados? ¿Cuántos de los beneficiados condenados cumplió con devolver el dinero al Estado como así manda la norma? Éstas y otras preguntas no pueden ser contestadas ya que ninguna entidad del Estado ha hecho pública ésta información vinculada a las contrataciones y tampoco se conoce una estadística concreta de lo que ha significado la ejecución de esta norma.

Durante el Gobierno de Alan García el 23 de diciembre de 2016, se publica en el Diario Oficial “El Peruano” el Decreto Supremo N° 061 – 2006 – PCM que amplía los alcances del Decreto Supremo N° 018, a favor del “personal militar o policial en situación de actividad o retiro denunciados o procesados penalmente ante el fuero judicial común por presuntos delitos contra los derechos humanos, por actos realizados en el ejercicio de sus cargos, en la lucha antisubversiva en el país”.

El 28 de octubre de 2008 se publica el Decreto Supremo N° 022 – 2008 – DE/SG, que regula la defensa legal de los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional que se encuentren comprendidos en investigaciones o procesos judiciales por la presunta comisión de delitos contra los derechos humanos. Esta norma hace un control del acceso al beneficio de la asistencia legal y deroga el Decreto Supremo N° 061 – 2006 – PCM.

Posteriormente la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado estableció en su artículo 27° literal “k” que las Entidades pueden contratar **directamente** con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

*k) Para los servicios especializados de asesoría legal para la defensa de funcionarios, servidores o miembros de las fuerzas armadas y policiales, a los que se refieren el Decreto Supremo 018 – 2002 - PCM, el Decreto Supremo 022 – 2008 – DE/SG y otras normas sobre defensa de funcionarios, o normas que los sustituyan.*

Finalmente el 7 de Enero de 2017 mediante Decreto Legislativo N° 1341, se modifica los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado artículo 27 literal k) y, **amplía** los servicios especializados de asesoría a cargo del Estado para incluir además de los de asesoría legal, los **servicios de asesoría contable, económica y otros servicios de asesoría afín**, para la defensa de los funcionarios, ex funcionarios, servidores y ex servidores, por actos funcionales a los que se refieren las normas de la materia.

De acuerdo a los fundamentos de este Decreto Legislativo, los cambios obedecen al mandato de las facultades legislativas otorgadas al Poder Ejecutivo mediante ley N° 30506 del Congreso de la República para legislar en materia de reactivación económica, seguridad ciudadana y **lucha contra la corrupción**.

Con la ampliación de los servicios especializados que realiza el Decreto Legislativo N° 1341, ahora las distintas instituciones del Estado no sólo van a asumir el costo de los servicios de asesoría legal a favor de aquellos servidores y funcionarios investigados por la presunta comisión de delitos contra la administración pública, sino también el costo de los servicios de asesoría



contable, económica y cualquier otro tipo de asesoría a fin, lo cual generará un enorme gasto para el Estado.

Resulta importante indicar que el Ministerio Público tiene la carga de la prueba como titular de la acción penal y, de ser el caso, si la investigación así lo amerita, es quien dispone la realización de informes y/o pericias contables, económicas y otras afin. Estos informes y/o pericias son realizados por funcionarios y servidores públicos (trabajadores del Ministerio Público, Contraloría General de la República u otra institución), nombrados por la autoridad judicial, razón por la cual resulta innecesario y un doble gasto para el Estado el tener que asumir el costo, a solicitud de los funcionarios y servidores investigados, para la elaboración de otros informes y/o pericias de acuerdo a sus intereses.

Llama la atención de que el Poder Ejecutivo en un contexto donde el caso de corrupción y lavado de activos más grandes del país conocido “Lavajato”, está demostrando la existencia de corrupción al más alto nivel de Estado que involucra a ex Presidentes de la República, ex ministros y otros altos funcionarios y servidores públicos de las distintas instituciones del Estado, emitan tan cuestionado Decreto Legislativo N° 1341 que genera cuantiosos e innecesarios gastos al erario público y sin ningún tipo de criterio técnico, que en vez regular y poner topes a los costos de los servicios de asesoría legal asumidos por el Estado, contrariamente amplía los beneficios de asesoría especializada para que el Estado no solo asuma los costos de asesoría legal, sino también los costos de asesoría contable, económica y de cualquier otro tipo de asesoría a favor de los funcionarios, ex funcionarios, servidores y ex servidores que sean denunciados por la presunta comisión de delitos contra la administración pública.

Precisamente esta última modificatoria consideramos que no solo favorece a la corrupción sino que además perjudica los intereses económicos del Estado obligándolo a pagar cuantiosas sumas de dinero por asesorías legales que los investigados escogen libremente sin ningún tipo de limitación. ¿Será que quienes emitieron estas normas se han proyectado en el tiempo para que sea el Estado quien asuma los costos de sus distintas asesorías en investigaciones o procesos que se abran en su contra por corrupción de funcionarios?

La existencia de éstas normas ha ocasionado que el Estado contrate a estudios de abogados, a libre elección de los investigados, con altísimos honorarios profesionales.

A efectos de poder ilustrarnos sobre los costos que el Estado viene asumiendo por asesoría legal a favor de funcionarios, ex funcionarios, servidores y ex servidores, que vienen siendo investigados por la presunta comisión de delitos contra la Administración Pública, se ha recabado información de distintas



instituciones logrando determinar que éstos son fijados a libre albedrío sin seguir ningún tipo de criterio uniforme, lo cual genera que los costos varíen considerablemente de una institución a otra así como de una persona a otra dependiendo de quién es la persona que recibirá el servicio o cual es el estudio jurídico o persona natural que lo brinda.

A modo de ejemplo podemos mencionar que el Ministerio de Energía y Minas desde el año 2000 a enero de 2018, viene gastando por pago de asesorías legales la suma de S/1'462,320.00; con contratos que van desde los S/10,000.00 soles hasta los S/150,000.00; S/160,000.00 y S/187,000.00 soles.

En el INGEMMET hay contratos por asesoría legal entre S/5,600.00 y S/11,400.00 soles, mientras que en el Ministerio de Educación hay contratos entre S/2,952.00 a S/9,200.00 soles. En tanto la Municipalidad Metropolitana de Lima se ha resistido hasta la fecha a brindar información acerca de los gastos por asesoría legal que vienen asumiendo a la actualidad, pese a requerimiento reiterado de la información.

En este contexto también se hace necesario modificar el texto del literal k) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado a fin de armonizarla en el contexto de la realidad y, complementarla con la obligatoriedad que deben tener todas las instituciones del Estado, gobiernos regionales y municipales de transparentar y publicar estos contratos por asesoría legal, indicando claramente quien es el funcionarios o servidor beneficiado, el costo del servicio y que persona natural o jurídica brindará el servicio legal.

## **IMPACTO EN LA LEGISLACION ACTUAL**

Se modificarían las siguientes leyes:

- 1) Decreto Supremo N° 018-2002-PCM
- 2) Decreto Supremo N° 022-2008-PCM
- 3) La Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.
- 4) El Decreto Legislativo N° 1341 que modifica la Ley de Contrataciones del Estado.
- 5) Decreto Legislativo N° 1224

## **ANALISIS COSTO BENEFICIO**

El presente proyecto de ley, no irroga gasto al erario público, contribuye a la transparencia de gasto y se puede definir como parte de la lucha contra la corrupción que el Estado debe garantizar.